TESERA
DE HOSPITALIDAD

En Madrid, a 2 de septiembre de 2024

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 968/2024

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA ENTREGA EN CONCEPTO DE DEPÓSITO EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO.

El **Tribunal Supremo** se ha pronunciado en su Sentencia 2843/2024 (Nº de Resolución 737/2024), de 30 de abril de 2024, sobre la práctica de entregar en concepto de depósito los bienes que son objeto de suministro en un contrato público.

Previsión de los Pliegos de la licitación

La entrega del material médico se debía hacer en **concepto de depósito**: la recepción se difiere a un momento posterior, el de su real utilización por precisarlo un paciente.

Consideraciones del Tribunal Supremo:

La **disociación entre la entrega** - el depósito - del material sanitario **con su real y efectiva utilización en un paciente (y su pago) es contraria a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).**

La LCSP no permite la entrega del material en el exclusivo concepto de depósito cuando supone la **indeterminación de la fecha de recepción del material**.

La recepción del material **no puede ser indefinida y ambigua**, es decir, no puede ser **sometida a un evento futuro y eventual**, pues hace dudoso e impreciso tanto el acto de recepción como el correlativo pago de la contraprestación en favor del suministrador.

La Administración tendría a su disposición (en mero depósito, sin asumir el mantenimiento) el material médico a demanda, **sin asumir contraprestación** por tal material que puede utilizar a su interés, sin mediar pago alguno.

Este tipo de "depósito" va en contra de lo dispuesto en el **artículo 198.4 LCSP en relación con el artículo 300 LCSP**, preceptos que contemplan la entrega, recepción del material y pago como actos correlativos, sucesivos y determinados en el tiempo.

© Todos los derechos reservados. 2024. Tesera de Hospitalidad, S.L.